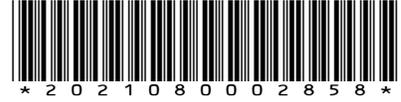




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A CANCELACIÓN Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA CON PLACA NO. 5630 (HCIO-48)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **ANDRÉS ELÍAS RUIZ BALBÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.596.934**, es beneficiario de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **5630**, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANDES** de este Departamento, otorgado el día 1 de septiembre de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de enero de 2007, bajo el código **HCIO-48**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030181419 del 28 de abril de 2021** al titular, en los siguientes términos:

“(…)

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1.1 CANON SUPERFICIARIO

Se acoge información del CT de Evaluación Documental 1275391 resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Licencia de Explotación No. 5630.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el	Aprobación
	Desde	Hasta			



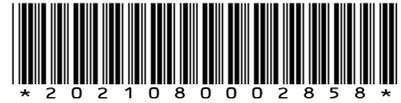
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

				recibo de consignación)	
Suspensión de obligaciones	12-06-2002	07-05-2003	---	---	Mediante Resolución No. 014543 del 9 de diciembre de 2002
Anualidad 1. Exploración	07-05-2003	06-05-2003	\$ 1.431.499	30-03-2004	Mediante Auto con Radicado No. 2019080003013 del 22 de mayo de 2019
Anualidad 2. Exploración	07-05-2004	06-05-2005	\$ 2.174.536	31-03-2011	Mediante Auto con Radicado No. 2019080003013 del 22 de mayo de 2019

El titular se encuentra al día con esta obligación.

1.2 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

De acuerdo al CT de Evaluación Documental 1275391 de 19/09/2019, de la Licencia de Explotación 5630, se consideraron técnicamente NO ACEPTABLES la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV-2017, I-2018 y II-2018 ya que el pago de regalías debe estar soportado por un certificado de comercialización de mineral que contenga fecha de compra del mineral, precio de compra del mineral, ley del mineral y recibo de pago. Además, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías debe estar diligenciado acorde con el soporte de pago de regalía

Revisado el expediente, el titular no ha dado respuesta a requerimiento que estableció como NO ACEPTABLES la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV-2017, I-2018 y II-2018, se recomienda Requerir al titular de la Licencia 5630, la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV-2017, I-2018 y II-2018

El CT de evaluación documental 1275391 de 19/09/2019 consideró como técnicamente NO ACEPTABLE el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-2018, IV-2018 y I-2019. Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación diligenciado en los formularios no corresponde al precio base establecido para cada uno de los trimestres y Técnicamente NO ACEPTABLE el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II-2019. Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación diligenciado en el formulario no corresponde al precio base establecido y la fecha de diligenciamiento del formulario no se encuentra acorde con el periodo declarado



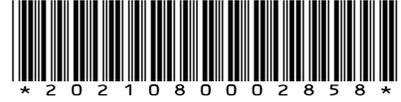
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

El 05/03/2020, Oficio radicado 2020010083521, el titular allega respuesta a Auto 2019080009612, Anexa Regalías III TRIM Y IV TRIM de 2018, I y II TRIM de 2019

El 21/01/2021, El titular allega, con radicado 2021010012040, soporte de declaración y pago de Regalías de I, II, III, IV TRIMde 2020

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Gramos)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/gramo)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III - 2018	0	Oro	\$ 96.216.660	4	0	0	0
IV - 2018	0	Oro	\$ 96.764.560	4	0	0	0
I - 2019	0	Oro	\$ 104.547	4	0	0	0
II - 2019	0	Oro	\$ 106069.20	4	0	0	0
I-2020	0	Oro	140010,50	4	0	0	0
II-2020	0	Oro	170546,81	4	0	0	0
III-2020	0	Oro	191802,64	4	0	0	0
IV-2020	0	Oro	176727,50	4	0	0	0
I-2020	0	Plata	1567,79	4	0	0	0
II-2020	0	Plata	1622,78	4	0	0	0
III-2020	0	Plata	2613,94	4	0	0	0
IV-2020	0	Plata	2286,06	4	0	0	0
I-2020	0	Platino	84251,69	5	0	0	0
II-2020	0	Platino	78859,55	5	0	0	0
III-2020	0	Platino	91677,34	5	0	0	0
IV-2020	0	Platino	86649,20	5	0	0	0

Se considera Técnica mente ACEPTABLE el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-2018, IV-2018, , I-2020, II-2020, III-2020, IV, 2020, . Teniendo en cuenta



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

que el precio base de liquidación diligenciado por trimestre es correcto, por lo anterior, se recomienda aprobar la liquidación de Regalias de, I-2019, II-2019, I-2020, II-2020, III-2020, IV-2020.

Se considera técnicamente no aceptable la liquidación de formulario de regalia correspondiente a I-Trim 2019, II TRIM 2019 debido a que el precio base de liquidación no corresponde. Se recomienda Requerir al titular de la Licencia 5630 el reporte de liquidación de los trimestres I, II de 2019.

Revisado el Expediente, no se evidencia la declaración y soporte de pago de regalias correspondiente al I Trimestre de 2021, se recomienda requerir al titular de la Licencia 5630, la presentación de la declaración de regalia correspondiente al I trimestre de 2021

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular no se encuentra al día con esta obligación.

1.3 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

1.3.1 FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL

Mediante Auto con Radicado No. 2019080003013 notificado por estado No. 1876 fijado y desfijado el 21 de junio de 2019, se requirió al titular modificar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SI.MINERO acatando las especificaciones del ítem 2.3.1 del concepto técnico de evaluación documental No. 1269657 del 10 de abril de 2019.

Revisada la Plataforma siminero y ana minería, el titular no ha presentado los formatos Basicos Mineros Semestrales 2016, FBM Semestral 2017, FBM Semestral 2018 para dar cumplimiento a Auto con Radicado 2019080003013, se recomienda Requerir al titular de La Licencia 5630, la presentación de los Formatos Basicos Mineros Semestrales 2016, FBM 2017, FBM 2018

El titular minero de la Licencia 5630, present en la Plataforma del SIMINERO, el Formato Básico Semestral 2019, según obligación 2019122343497 de 23/12/2019.



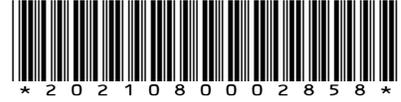
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2019	Oro	0	0	0	0	0	aceptable

Revisada la plataforma del SIMINERO, el Formato Básico Semestral 2019, obligación 019122343497 de 23/12/2019, se considera técnicamente aceptable, se recomienda aprobar.

Revisado el expediente de la Licencia de explotación con placas 5630, se evidencia que el titular no ha presentado el Formato Básico Minero Semestral 2020, se recomienda Requerir al titular, la Presentación del Formato Básico Minero Semestral 2020

El titular no se encuentra al día con esta obligación.

1.3.2 FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL

El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, con número de solicitud FBM2019031238522 de fecha de radicación del 12 de marzo de 2019 diligenciado en la plataforma del SI.MINERO, de acuerdo con el CT se consider técnicamente NO ACEPTABLE,

El titular de la Licencia 5630, presenta el FBManual 2018, obligación FBM2019031238522 con fecha 27/01/2020

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2018	Oro	28 gr	27 gr	0	0	55	0	55	NO SE ACEPTA

El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, con número de solicitud FBM2019031238522 de fecha de radicación 27/01/2020 diligenciado en la plataforma del SI.MINERO, se considera técnicamente NO ACEPTABLE ya que las lo declarado en Regalías y lo declarado en el format Basico Minero no son las mismas.



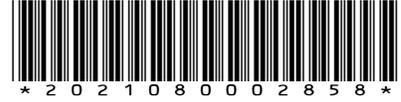
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

Revisado el expediente, no se evidencia la presentación del Formato Básico minero Anual 2020, se recomienda requerir al titular minero, la presentación del Formato Básico Minero 2020

- Adicionalmente, es importante recordar al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo solicitado en el ítem B.6.2: plano georreferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (cumpliendo con el Decreto 3290 del 18 de noviembre de 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la "Elaboración de planos").

El titular no se encuentra al día con esta obligación.

1.4 GARANTÍAS

Esta obligación no es exigible debido a que el título es una Licencia de Explotación.

1.5 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO) O PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)

El 1 de septiembre del año 2006 mediante Resolución NO. 17591, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado el 10 de junio de 2004 en el formulario F3 N° 0336 y su complemento presentado el 23 de noviembre de 2004.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes del PTI:

1. Reservas exploradas: 3600 toneladas.
2. Volumen de material a extraer proyectado en PTI (mena y/o estéril): 660 toneladas/mes.
3. Producción proyectada en PTO: 8.000 toneladas/año aproximadamente.
4. Mineral principal: oro
5. Mineral secundario: plata
6. Método de explotación: frentes cortos descendentes con corte y relleno al piso.
7. Método de arranque: manual y con explosivos.
8. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: pequeña minería
9. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.111.500	1.124.800
2	1.111.500	1.124.200



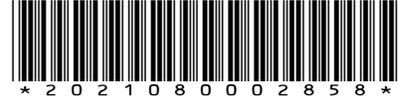
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

3	1.112.300	1.124.200
4	1.112.300	1.124.800

10. Plan de cierre: no se evidencia en el PTI.

El 19 de octubre del año 2011, el titular mediante oficio con radicado No. R201100155453 allegó actualización del PTI.

Se acoge lo descrito en el Concepto técnico de evaluación documental 1275391 de 19/09/2019, El 16 de febrero de 2018, el titular allegó mediante oficio con radicado No. 2018-5-1073 un Programa de Trabajos y Obras para hacer uso del derecho de preferencia y cambiar a modalidad de Contrato de Concesión bajo la ley 685 de 2001.

El 18 de junio de 2019 mediante Auto con Radicado No. 2019080003885 notificado personalmente el 19 de julio de 2019, se dispuso requerir al titular para que allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO acorde con las especificaciones plasmadas en el concepto técnico de trámite pendiente No. 1270295 del 11 de abril de 2019.

El titular no se encuentra al día con esta obligación.

1.6 VIABILIDAD AMBIENTAL

El titular allegó Resolución No. 130CI-5531 expedida por la territorial Citará de Corantioquia, de fecha 28 de marzo de 2009 mediante el cual se otorgó una licencia ambiental para el área del título minero, cuya vigencia es de la vigencia del título minero y sus prórrogas, el cual se acepta toda vez que corresponde a las características del título minero y del PTI aprobado.

El 18 de junio de 2014 mediante oficio con radicado No. R201400287229, el titular allegó oficio emitido por Corantioquia con fecha del 12 de junio de 2014, por medio la cual consta que la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 130CI-5531 del 28 de marzo de 2009, fue cedida mediante resolución No. 130CI-128210 del 5 de marzo de 2012 al señor Andrés Elías Ruiz Balbín.

El titular se encuentra al día con esta obligación.

1.7 TRÁMITES PENDIENTES

Mediante oficio con radicado No. 2018-5-4023 del 12 de julio de 2018, el titular allegó aviso previo de cesión de derechos mineros y contrato de cesión en favor de la sociedad Andes Resources EP SAS. Así mismo, mediante oficio con radicado No. 2018-5-5997 del 10 de agosto de 2018 titular allegó contrato



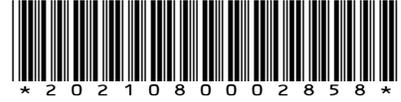
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

de cesión de derechos a favor de la sociedad Andes Resources EP SAS y documentos soporte. Los cuales están PENDIENTES POR RESOLVER.

El 21/04/2020, El titular allega oficio radicado 2020010111302 solicitud de suspensión de obligaciones por emergencia Covid, 19 pendiente de resolver.

2. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- *Se recomienda Requerir al titular de la Licencia 5630, la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV-2017, I-2018 y II-2018*
- *Se considera Técnicamente ACEPTABLE y se recomienda aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-2018, IV-2018, , I-2020, II-2020, III-2020, IV, 2020, . Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación diligenciado por trimestre es correcto.*
- *Se considera técnicamente no aceptable la liquidación de formulario de regalia correspondiente a I-Trim 2019, II TRIM 2019 debido a que el precio base de liquidación no corresponde. Se recomienda Requerir al titular de la Licencia 5630 el reporte de liquidación de los trimestres I, II de 2019.*
- *Se recomienda requerir al titular de la Licencia de Explotación 5630, la presentación de la declaración de regalia correspondiente al I trimestre de 2021*
- *Se reitera recomendación de Requerir al titular de La Licencia de explotación 5630, la presentación de los Formatos Basicos Mineros Semestrales 2016, FBM 2017, FBM 2018*
- *El Formato Básico Semestral 2019, obligación 019122343497 de 23/12/2019, se considera técnicamente aceptable, se recomienda aprobar*
- *Se recomienda Requerir al titular, la Presentación del Formato Básico Minero Semestral 2020*
- *Se recomienda Requerir al titular minero de la Licencia de Explotación 5630 la presentación del FBM anual 2018 de acuerdo a las correcciones establecidas en el numeral 232 de este concepto técnico.*
- *Revisado el expediente, no se evidencia la presentación del Formato Basico minero Anual 2020, se recomienda requerir al titular minero, la presentación del Formato Basico Minero anual 2020*
- *El 18 de junio de 2019 mediante Auto con Radicado No. 2019080003885 notificado personalmente el 19 de julio de 2019, se dispuso requerir al titular para que allegue las*



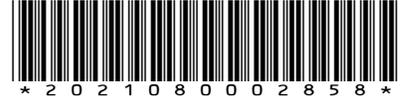
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO acorde con las especificaciones plasmadas en el concepto técnico de trámite pendiente No. 1270295 del 11 de abril de 2019

Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Licencia de Explotación 5630.

(...)"

Acorde a lo establecido concepto técnico transcrito, es menester citar lo prescrito en la normativa para las obligaciones que no se han cumplido a satisfacción de ley por el titular minero.

De conformidad con los artículos 332 y 360 de la Constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al estado por la explotación de los recursos naturales no renovables. Por su parte el artículo 212 del decreto 2655 de 1988, establece:

"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional".

Es de señalar que los titulares mineros, están obligadas a cancelar las REGALÍAS por Ley, de conformidad con el artículo 213 del Decreto 2655 de 1988 que, sobre el particular, señala:

"...Las regalías son un porcentaje sobre el producto bruto explotado que la Nación exige como propietaria de los recursos naturales no renovables, bien directamente o a través de las empresas industriales o comerciales del Estado, titulares de los aportes donde se encuentran las minas en producción. Las regalías podrán exigirse o convenirse para su pago en especie o en dinero, en boca de mina, en plaza o en el sitio de venta o consumo..."

Lo anterior, con base en el artículo 76 y siguientes del Decreto 2655 de 1988, que en sus acápites pertinentes a la letra ordenan:

"ART 76. Causales generales de cancelación y caducidad. Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:

(...)

4. El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.

(...)



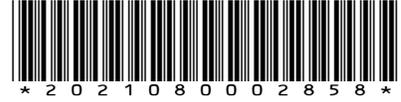
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

“ART 77. Términos para subsanar. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.”

Por otra parte, los titulares de las Licencias de Explotación están obligados a presentar los FORMATOS BÁSICOS MINEROS. Sobre los FBM, sea del caso señalar que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001 que establece:

“Artículo 339. *Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.*

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.”

A su vez el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación para que el Gobierno Nacional, cree un Sistema de Información Minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional. Dicho artículo señala:

“Artículo 336. *Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo”.*

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

ARTÍCULO 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección*



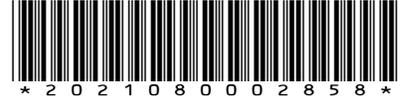
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

(...)"

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Sumado a lo anterior, es importante atender a lo dispuesto en los artículos 75 y 77 del Decreto 2655 de 1988, que dicen lo siguiente:

(...)"



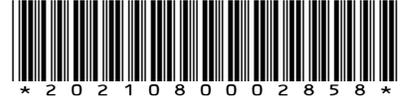
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

ART. 75 Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.*

ART. 77 Términos para subsanar. *Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.*

(...)"

Conforme al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030181419 del 28 de abril de 2021** se **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero de la referencia acorde con lo dispuesto en los artículos 75 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, lo siguiente:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017, 2018.
- La Presentación del Formato Básico Minero Semestral 2020.
- La presentación del FBM anual 2018 de acuerdo a las correcciones establecidas en el numeral 2.3.2. del concepto técnico transcrito.
- La presentación del Formato Básico minero Anual 2020.

Conforme al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030181419 del 28 de abril de 2021** se **REQUERIRÁ PREVIO A CANCELACIÓN** al titular minero de la referencia, de conformidad con el artículo 76 numeral 4) y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, para que en un plazo no mayor a un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- La declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV-2017, I-2018 y II-2018.
- La liquidación de formulario de regalías correspondiente a I-Trim 2019, II TRIM 2019 debido a que el precio base de liquidación no corresponde.
- La presentación de la declaración de regalías correspondiente al I trimestre de 2021.



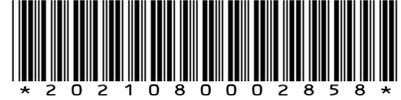
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

Asimismo, de acuerdo al **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030181419 del 28 de abril de 2021** se **APROBARÁ** dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **5630**, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANDES** de este Departamento, otorgado el día 1 de septiembre de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de enero de 2007, bajo el código **HCIO-48**, lo siguiente:

- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-2018, IV-2018, I-2020, II-2020, III-2020, IV, 2020. Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación diligenciado por trimestre es correcto.
- El Formato Básico Semestral 2019.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A CANCELACIÓN al señor **ANDRÉS ELÍAS RUIZ BALBÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.596.934**, beneficiario de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **5630**, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANDES** de este Departamento, otorgado el día 1 de septiembre de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de enero de 2007, bajo el código **HCIO-48**; para que en un término de un (1) mes contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue:

- La declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV-2017, I-2018 y II-2018.
- La liquidación de formulario de regalías correspondiente a I-Trim 2019, II TRIM 2019 debido a que el precio base de liquidación no corresponde.
- La presentación de la declaración de regalías correspondiente al I trimestre de 2021.

PARÁGRAFO: Se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando No. 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **ANDRÉS ELÍAS RUIZ BALBÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No **3.596.934**, beneficiario de la Licencia de Explotación



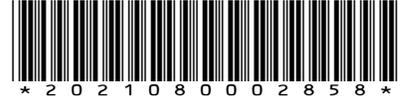
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

Minera con placa No. **5630**, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANDES** de este Departamento, otorgado el día 1 de septiembre de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de enero de 2007, bajo el código **HCIO-48**; para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue:

- La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017, 2018.
- La Presentación del Formato Básico Minero Semestral 2020.
- La presentación del FBM anual 2018 de acuerdo a las correcciones establecidas en el numeral 2.3.2. del concepto técnico transcrito.
- La presentación del Formato Básico minero Anual 2020.
- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO acorde con las especificaciones plasmadas en el concepto técnico de trámite pendiente No. 1270295 del 11 de abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **5630**, para la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **ANDES** de este Departamento, otorgado el día 1 de septiembre de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de enero de 2007, bajo el código **HCIO-48**; lo siguiente:

- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III-2018, IV-2018, I-2020, II-2020, III-2020, IV, 2020. Teniendo en cuenta que el precio base de liquidación diligenciado por trimestre es correcto.
- El Formato Básico Semestral 2019.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el **Concepto Técnico De Evaluación Documental No. 2021030181419 del 28 de abril de 2021.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al interesado o a su apoderado, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De no ser posible la citación personal se surtirá mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un Acto Administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 18/06/2021



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(18/06/2021)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia